

REGLAMENTO (CE) N° 463/2006 DE LA COMISIÓN**de 21 de marzo de 2006****que introduce para el año 2006 excepciones a los Reglamentos (CE) n° 596/2004 y (CE) n° 633/2004 (CE) en lo que atañe a las fechas de expedición de los certificados de exportación en los sectores de los huevos y la carne de aves de corral**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 2,Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 596/2004 de la Comisión ⁽³⁾ y el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 633/2004 de la Comisión ⁽⁴⁾, por los que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de los huevos y la carne de aves de corral, disponen que los certificados de exportación se expidan el miércoles siguiente a la semana en la que se hayan presentado las solicitudes de certificado, siempre y cuando la Comisión no haya adoptado en ese plazo ninguna medida especial.
- (2) Habida cuenta de los días festivos del año 2006 y de la publicación irregular del *Diario Oficial de la Unión Europea*

en dichos días, el plazo que existe entre la presentación de las solicitudes y el día de expedición de los certificados es demasiado breve para garantizar una buena gestión del mercado. Por consiguiente, procede prolongarlo.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los huevos y las aves de corral.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 596/2004, y en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 633/2004, en 2006 los certificados se expedirán en las fechas que se indican en el anexo del presente Reglamento.

Esta excepción se aplicará siempre y cuando no se adopte antes de esas fechas ninguna de las medidas especiales a que se refieren el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 596/2003, y el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 633/2004.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 2006.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 49. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1913/2005 (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

⁽²⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 77. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1913/2005.

⁽³⁾ DO L 94 de 31.3.2004, p. 33. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1475/2004 (DO L 271 de 19.8.2004, p. 31).

⁽⁴⁾ DO L 100 de 6.4.2004, p. 8. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1498/2004 (DO L 275 de 25.8.2004, p. 8).

ANEXO

| Plazos de presentación de las solicitudes de certificado | Fechas de expedición |
|--|-------------------------|
| Del 10 al 14 de abril de 2006 | 20 de abril de 2006 |
| Del 24 al 28 de abril de 2006 | 4 de mayo de 2006 |
| Del 1 al 5 de mayo de 2006 | 11 de mayo de 2006 |
| De 29 de mayo al 2 de junio de 2006 | 8 de junio de 2006 |
| Del 7 al 11 de agosto de 2006 | 17 de agosto de 2006 |
| Del 23 al 27 de octubre de 2006 | 3 de noviembre de 2006 |
| Del 18 al 22 de diciembre de 2006 | 28 de diciembre de 2006 |
| Del 25 al 29 de diciembre de 2006 | 5 de enero de 2007 |